

## ANEXO

“Iniciado por parte de la Sección de Patología Porcina del Servicio de Sanidad Animal de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente expediente para la comprobación de la actividad en las explotaciones porcinas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y después de recibida solicitud de baja por parte del titular, se comunica a Vd. Que:

Se propone la baja de la explotación porcina denominada “Familiar”, del término municipal de Jarandilla de la Vera, y que figura inscrita en el registro de Explotaciones Porcinas con el nº 105CC0098 por no tener actividad durante un periodo superior a dos años, según lo establecido en el artículo 6.10 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuya titularidad ostenta Agropecuaria Cuatro Robles, C.B

Y por todo ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), que modifica a la anterior, se le concede un plazo de quince días hábiles para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. En Cáceres día 20-08-02 de 2002. El Jefe de Sección de Patología Porcina, M<sup>a</sup> del Carmen López Fernández”.

***ANUNCIO de 10 de septiembre de 2002, sobre notificación al concesionario de la finca el “Verdugal” de la Resolución de rescisión del contrato de concesión por falta de pago del Canon de Concesión.***

No habiendo sido posible practicar en su domicilio la notificación al interesado D. José María Méndez Granado de la Resolución que se transcribe en el Anexo, de rescisión del contrato de concesión por falta de pago del canon de la finca “el Verdugal”, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 10 de septiembre de 2002. El Director General de Estructuras Agrarias, ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ.

## ANEXO

**“RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE RESCISIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA FINCA EL VERDUGAL**

La Propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias de Resolución del Contrato de Concesión de la finca “El Verdugal” de 13 de junio de 2002 concediendo un plazo de 15 días para la presentación de alegaciones, fue notificada al concesionario D. José María Méndez Granado el 26 del mismo mes.

Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya manifestado nada en su favor, y una vez examinado el expediente se procede según los siguientes:

## HECHOS

1º Por los Servicios competentes de esta Consejería ha sido remitida a la Dirección General de Ingresos el Alta de Apremio correspondiente al Canon de Concesión de la finca El Verdugal del año agrícola 2000-2001, conforme al Decreto 42/1990, de 29 de mayo de 1990.

2º Ante el incumplimiento reiterado de las condiciones de la Concesión por el concesionario D. José María Méndez Granado, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente acuerda la iniciación del procedimiento de resolución del contrato de concesión de la finca “El Verdugal” y la apertura del trámite de audiencia mediante Resolución de 7 de mayo de 2002, notificada el 14 del mismo mes.

3º En escrito recibido en esta Consejería de Agricultura y Medio Ambiente el 28 de mayo de 2002, D. José María Méndez Granado, solicita aplazamiento del pago del canon de concesión de la finca “El Verdugal”, que ya solicitó por escrito de 14 de abril, solicitud que fue desestimada. No es admisible la ampliación del plazo que ya está finalizado, conforme al Decreto 42/1990, de 29 de mayo de 1990. De otra parte la solicitud no reunía los requisitos del artículo 51 del Reglamento General de Recaudación en cuanto a las causas que motivan el aplazamiento y garantías que se ofrecen.

4º No se ha solicitado aplazamiento a la Dirección General de Estructuras Agrarias con carácter previo al vencimiento del plazo para el ingreso en período voluntario, que expiró el 5 de noviembre de 2001. La última notificación realizada al concesionario fue practicada mediante la publicación del Anuncio de 19 de diciembre de 2001 en el DOE nº 5 de 12 de enero de 2002.

5º Por la Dirección General de Estructuras Agrarias ya ha sido advertido repetidas veces durante el período de vigencia de la concesión, del hecho que la falta de pago del canon será causa de resolución del contrato de Concesión de la finca “El Verdugal”.

#### VISTOS

El Decreto 42/1990, de 29 de mayo, de recaudación de ingresos producidos por tasas, precios públicos, multas o sanciones y otros ingresos.

La Orden de 14 de enero de 1998, publicada en el DOE Nº 8 de 22 de enero de 1998, por la que se anuncian las bases que regirán en el concurso de adjudicación de la explotación de la finca “El Verdugal”.

Y en general las disposiciones de aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º El Real Decreto 1.080/1985, de 5 de junio, transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de reforma y desarrollo agrario, incluidas las actuaciones relativas a las fincas manifiestamente mejorables, y el Decreto del Presidente de 10 de julio de 1986 asigna íntegramente a la Consejería de Agricultura y Comercio las competencias transferidas en esta materia.

2º La Disposición 9ª de la Orden de 14 de enero de 1998 obliga al pago del canon de explotación por año agrícola vencido, es decir que se harán efectivas el 1 de octubre de cada año.

3º De acuerdo con la Cláusula Sexta del Contrato de Concesión de la finca “El Verdugal”, el incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o en el Pliego de Bases facultará a la Consejería de Agricultura y Comercio para su resolución.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias,

#### RESUELVO

1º Declarar el incumplimiento de las condiciones establecidas y la rescisión del contrato de concesión de la finca “El Verdugal”.

2º D. José María Méndez Granado deberá dejar libre la finca “El Verdugal” el día 30 de septiembre de 2002, siendo liquidado el canon correspondiente al año agrícola 2001-2002, por la Dirección General de Estructuras Agrarias, que le notificará el Modelo 50 para su pago. El ingreso deberá efectuarse en los lugares y en el plazo establecidos en el Decreto 42/1990. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el ingreso se procederá al cobro por la vía de apremio.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa cabrá interponer Recurso de Reposición ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses siguientes a su notificación ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Mérida, a 23 de julio de 2002. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.”

### *ANUNCIO de 13 de septiembre de 2002, sobre plazo de presentación de declaraciones de cultivo de olivar (campaña 2002/2003).*

Para general conocimiento se hace saber que, según queda establecido en:

— Reglamento 2.366/1998, de la Comisión de 30 de octubre (DOCE nº L 293/50, de 31-X-1998, artículos 1, 2, 3, 4 y 5).

— Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26-III-2002, artículos 2 y 4).

— Decisión de la Comisión de 6 de diciembre de 2001 (DOCE nº L 327/43 de 12/12/2001, artículo 1).

Deben presentar Declaración General de Cultivo de Olivar (Modelo I) todos aquellos olivicultores que:

1. Teniendo Declaración en vigor en la campaña 2001/2002, los datos de la misma hayan sufrido cambios (catastrales, superficies, nº olivos, bajas o altas de parcelas, etc.).

La Declaración de Cultivo deberá incluir, en su caso, la copia documental de la declaración de intención de plantar y la copia de la resolución fallada por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

2. Los nuevos olivicultores que no han presentado nunca declaración en algún término municipal, en el cual exploten olivos en la actualidad.

3. Los olivicultores que den de baja total una declaración de un término municipal lo harán en el impreso modelo II.

— No es necesario que presenten Declaración General de Cultivo de olivar los olivicultores que ya tiene una declaración en vigor en la campaña 2001/2002 y no han sufrido ningún cambio en datos declarados.